



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2025-10763 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2025, adoptó entre otros el Acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado (según anexo).

El citado Acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195 del día 10 de octubre de 2025, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 21 de noviembre de 2025.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025 adoptó entre otros los siguientes Acuerdos:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por don Felipe Piña García, portavoz del Grupo Municipal Regionalista en el Ayuntamiento de Santander a la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado por tratarse de una medida con una finalidad de apoyo económico a un sector específico, cuya regulación no es adecuada a través de una ordenanza fiscal.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Carrancio Gil, D. Jesús Garay San Miguel, D. Pablo Saiz Díez, Dª Lucía Cimiano López y D. Antonio Cuesta Fernández que actúan en nombre propio y en representación de otros, al haberse cumplido con el procedimiento legalmente establecido y encontrar conforme a derecho la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2024-julio 2025, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP que forma parte del contrato.

TERCERO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

CUARTO: Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que, contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 18 de diciembre de 2025.

El Concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.



ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N° 7-T

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (Ejercicio 2026)

Uno: Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral	7,08 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0899 €
--	----------

De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1154 €
---	----------

De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,5130 €
---	----------

De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7374 €
--	----------

Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8014 €
---	----------

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas, podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	0,36 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0045 €
--	----------

De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0058 €
---	----------

De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0257 €
---	----------

De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0368 €
--	----------

Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0401 €
---	----------

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral	3,53 €
-----------------------	--------



Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0449 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0577 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2565 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3687 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4007 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/ monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 3,53 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0449 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0577 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2565 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3687 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4007 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/ monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 0,36 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0045 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0058 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0257 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0368 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0401 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,36 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:



De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0045 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0058 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0257 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0368 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0401 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	9,87 €
-----------------------	--------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0899 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,3269 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7052 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,7692 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,8207 €

c) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0675 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0865 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3846 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5532 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6015 €

EPIGRAFE 2º.-OTROS CONCEPTOS

- Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 117,69 euros.



CUADRO NÚMERO 1

Coste m/lineal	ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto) (en Euros)					
	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	40,02	46,21	52,73	66,61	74,61	91,12
Solera de arena	1,47	1,67	1,88	2,09	2,48	2,89
Relleno y apisonado calzada	27,96	32,35	36,92	41,69	51,99	63,19
Colocación de tubería	7,38	11,19	16,09	19,96	29,39	36,57
Reposición pavimento	22,72	24,59	26,46	28,32	32,02	35,76
Tubería de hormigón	19,91	27,24	33,97	43,65	69,20	96,89
Pozo registro	54,73	54,73	54,73	54,73	54,73	54,73
Total zona urbana	174,28	197,99	222,79	257,04	314,51	381,25
Total zona sin urbanizar	151,52	173,41	196,33	228,73	282,44	345,45

- Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas, así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	47,43	83,00	106,74	130,45
OFICIAL 1º	40,41	70,72	90,93	111,15
OFICIAL 2º	38,64	67,63	86,93	106,26
PEON ESPECIALISTA	34,32	60,08	77,23	94,40



Dos: Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	Zona 1	del 30 de enero al 6 de abril
	Zona 2	del 27 de febrero al 5 de mayo
	Zona 3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	Zona 1	del 30 de abril al 6 de julio
	Zona 2	del 29 de mayo al 5 de agosto
	Zona 3	del 30 de junio al 7 de septiembre
3º	Zona 1	del 31 de julio al 5 de octubre
	Zona 2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	Zona 3	del 30 de septiembre al 9 de diciembre
4º	Zona 1	del 30 de octubre al 5 de enero
	Zona 2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	Zona 3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Tres: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

“La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

2025/10763

CVE-2025-10763